

Expte.13-03902326-6/1

"ALANIS SILVIA ROSANA EN J°

154.825 "GOMEZ RODOLFO RAFAEL

c/ FEDERACIÓN PATRONAL ART S.A.

p/ ACCIDENTE p/ REP."

-SALA SEGUNDA-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Silvia Rosa Alanís, perito médico laboral, con patrocinio letrado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 154.825 caratulados "Gómez Rodolfo Rafael c/ Federación Patronal ART S.A. p/ Accidente".

I.- ANTECEDENTES:

Relata que el proceso que dio origen a la resolución que se recurre fue iniciado a principios del año 2.016, antes de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N°9.109. Agrega que la sorteó como perito médico laboral el 27 de octubre de 2.016, aceptó el cargo y se publicó en lista el 29 de noviembre de 2.016.

Afirma que el 16 de diciembre de 2.016 se le realizó el examen físico correspondiente y solicitó estudios médicos.

Presentó la pericia el 31 de mayo de 2.017 saliendo en lista el 09/06/2.017 y contestando las observaciones a la pericia médica

de la parte actora y la parte demandada respectivamente en el mes de setiembre de 2.017. Agrega que determinó que el actor padece de un 21,3% de incapacidad, que sumado a la incapacidad otorgada por Comisión Médica y Perito Psiquiatra fueron de fundamental importancia para que las partes firmaran un acuerdo transaccional, el que fue homologado y se regularon honorarios según lo establecido en el artículo 63 del C.P.L. (Ley 9.109).

Que luego de ello presentó un recurso de reposición contra la regulación de honorarios, el que fue rechazado.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la regulación de honorarios es arbitraria y vulnera el derecho a la propiedad, por haber determinado sus honorarios en un monto muy inferior al que corresponde de acuerdo al Código Procesal Laboral Ley N°2144, siendo la que correspondía aplicar.

Indica que también resulta arbitraria por cuanto omite considerar las bases regulatorias vigentes y ello le produce un perjuicio económico considerable, ya que teniendo en cuenta el momento de la presentación de la Pericia Médica corresponde un monto superior al regulado. Considera que debe tenerse presente que conforme al monto del acuerdo conciliatorio firmado por las partes, sus honorarios profesionales deberían ser notablemente superiores a los regu-

lados por el tribunal.

III.- Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe prosperar.

A los efectos de dictaminar, se impone citar algunas pautas para la fijación judicial de los honorarios de los peritos, y respecto del régimen legal aplicable temporalmente para regularlos.

En cuanto a la primera cuestión, la C.S.J.N. ha fallado que es menester conciliar el derecho a la remuneración profesional justa por la labor cumplida, con la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la eficacia e importancia de la gestión, la responsabilidad en ella comprometida, el tiempo que razonablemente debe haber llevado su concreción y demás circunstancias del caso (Fallos: 314:904 y 328:3067).

Asimismo, hay que poner de manifiesto la existencia de un examen concreto de las constancias de la causa relacionadas con la labor cumplida, no pudiendo omitirse una indispensable fundamentación con arreglo a las circunstancias del proceso, por lo que no basta la mera referencia a precedentes, a la normativa aplicable, o la invocación de pautas de extrema lasitud o generalidad, lo que no permite inferir de qué forma se

ha valorado la labor profesional (Fallos 330:4207).

En doctrina, se ha señalado que cuantificar la labor pericial es una tarea difícil que debe afrontar el juzgador (Cfr. Sánchez, Marina Lilén y Jaime A. Torres Cavallo, "Regulación de honorarios de peritos en Mendoza", en L.L. Gran Cuyo 2015 (agosto), p. 708), quien no debe sólo invocar parámetros o pautas genéricas para determinar los honorarios, siéndole impuesto analizar concretamente las mismas conforme las constancias del expediente judicial (Cfr. Frite-lla, Valeria, "La regulación de honorarios de peritos en el proceso laboral", en La Leyonline, AR/DOC/409/2014).

En el presente caso, este Ministerio Público Fiscal considera que la suma regulada a la perito médica laboral recurrente no configuraría una adecuada retribución a los términos de la Ley.

Asimismo el Juez A Quo, al efectuar la regulación de la accionante no fundamenta, ni especifica las pautas apreciadas a fin de llegar al monto que mediante el presente recurso se cuestiona.

IV.- Dictamen

Por lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 modificado por Ley N°8.911,

esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado por la Perito Médico Laboral conforme las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

DESPACHO, 30 de marzo de 2.021.



Dr. HECTOR PRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General